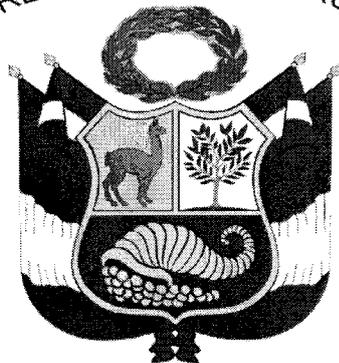


REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0177 - 2019-SENAMHI/OA

Lima, 23 OCT 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000022-2019-SENAMHI-OA-FQT de fecha 16 de octubre de 2019, emitido por la Especialista de Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración; el Informe N° D000900-2019-SENAMHI-UA de fecha 21 de octubre de 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y, el Memorando N° D000238-2019-SENAMHI-OAJ de fecha 23 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de junio de 2019 el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, el SENAMHI) y el postor KROALCO E.I.R.L. (en adelante, el Contratista) suscribieron el contrato N° 023-2019-SENAMHI para contratar la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Cuyau, considerando un monto ascendente a S/. 79,280.58 (Setenta y nueve mil doscientos ochenta con 58/100 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de sesenta (60) días calendario;

Que, con fecha 28 de junio de 2019, el SENAMHI y el contratista suscribieron la Adenda N° 001 al contrato N° 023-2019-SENAMHI, en virtud de la cual acordaron diferir el plazo de inicio de ejecución de la obra hasta que se comunicase la identidad del supervisor de obra y realice la entrega de terreno;

Que, en ese sentido, mediante Orden de Servicio N° 0000887 de fecha 06 de agosto de 2019 se contrató la empresa PRZ Ingenieros S.A.C. (en adelante la Supervisión de obra) para el servicio de supervisión de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Cuyau;

Que, asimismo, con fecha 20 de agosto de 2019 el SENAMHI procedió con la entrega del terreno al Contratista, por lo que el plazo de ejecución, al cumplirse con los requisitos para el inicio de ejecución de obra de acuerdo a la normativa de contratación estatal, se computa a partir del 21 de agosto de 2019;

Que, en el marco de la ejecución del contrato, mediante Carta N° 088-2019-KROALCO E.I.R.L. recibida el 02 de octubre de 2019, el Contratista solicitó al SENAMHI ampliación de plazo parcial por un período de veintiséis (26) días calendario,



sustentado su pedido en el Informe Técnico de Ampliación Plazo Parcial N° 01, emitido por el ingeniero residente de obra designado;

Que, sobre el particular, el Contratista ha alegado como causal de la ampliación de plazo en mención la demora en la absolución de consultas sobre ocurrencias advertidas en la obra, así como la ausencia del supervisor; situaciones que no le resultarían atribuibles;

Que, al respecto, tenemos que el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios” (El énfasis es nuestro)*

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del citado Reglamento establece que, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198 del referido Reglamento señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, en ese contexto, tenemos que mediante Informe Técnico N° D00022-2019-SENAMHI-OA-FQT de fecha 16 de octubre de 2019, la Especialista en Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración informó que en el asiento 14 del cuaderno de obra, de fecha 05 de setiembre de 2019, el contratista señaló que no tenía partidas por ejecutar, debido a que se habían realizado consultas sobre ocurrencias en la obra respecto de la ejecución del patio hidrológico, estructura de soporte de regla limnimétrica, escalera de gato y baranda de protección, los cuales correspondían a la totalidad de la ejecución de la obra;

Que, no obstante ello, se verificó que el plazo de ejecución de obra se inició el 21 de agosto de 2019, por lo que a la fecha de realizada la consulta sobre el replanteo de la



ubicación del patio hidrológico –según asiento 10 del cuaderno de obra del 02 de setiembre de 2019- ya existía un retraso de trece (13) días calendario para la ejecución de la referida partida, la cual forma parte de la ruta crítica;

Que, adicionalmente a ello, es preciso manifestar que mediante Oficio N° D000406-2019-SENAMHI de fecha 24 de setiembre de 2019, la Entidad notificó dentro del plazo establecido en el artículo 193 del Reglamento la absolución de las consultas que nos ocupa, las mismas que fueron puestas en conocimiento del proyectista; motivo por el cual, no corresponde estimar este extremo de la ampliación de plazo N° 01 requerida por el contratista;

Que, en lo pertinente a la ausencia del supervisor, la Especialista en Ejecución de Inversiones comunicó que el residente de obra anotó en el Asiento 23 de fecha 26 de setiembre de 2019 la imposibilidad de realizar trabajos debido a la falta del supervisor en la obra; hecho que también consta en los asientos Nos. 24, 25 y 26 del cuaderno de obra;

Que, al respecto, es preciso manifestar que la Entidad tomó conocimiento de la citada ausencia el 02 de octubre de 2019 con la Carta N° 088-2019-KROALCO E.I.R.L., toda vez que la Supervisión de obra venía cumpliendo con la entrega de sus informes semanales correspondientes;

Que, como consecuencia de la citada comunicación, el SENAMHI realizó las gestiones pertinentes para el reemplazo del Supervisor de Obra, el mismo que fue autorizado con Oficio N° D000279-2019-SENAMHI-UA de fecha 07 de octubre de 2019 dirigido a la Supervisión de la Obra;

Que, en ese sentido, es posible advertir que desde el día 26 de setiembre de 2019 al 07 de octubre de 2019 no se contaba con la presencia del Supervisor de obra, quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 del Reglamento es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, sobre el particular, mediante Informe N° D000900-2019-SENAMHI-UA del 21 de octubre de 2019, la Unidad de Abastecimiento manifestó que la Entidad cumplió con absolver las consultas formuladas por el Contratista dentro del plazo establecido en el artículo 193 del Reglamento; por lo que, este extremo no resulta estimado;

Que, en lo pertinente a la ausencia del supervisor, la citada Unidad señala que ha evaluado el expediente de la solicitud presentada, determinando que se otorgue ampliación de plazo solicitada por el Contratista por un total de doce (12) días calendario, correspondiente al periodo de ausencia del supervisor, es decir, del 26 de setiembre al 02 de octubre de 2019;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° D000238-2019-SENAMHI-OAJ del 23 de octubre de 2019 considera que, al cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones, corresponde a la Oficina de Administración emitir el acto resolutivo que estime en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por un total de doce (12) días calendario, en el marco de las facultades delegadas en el literal I) del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI/PREJ de fecha 28 de diciembre de 2018;

Que, mediante literal I) del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI/PREJ del 28 de diciembre de 2018 se delegó en la Oficina de



Administración la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual remitidas en el marco de la normativa de contratación estatal;

Que, por lo expuesto y teniendo en consideración las opiniones señaladas por la Especialista en Ejecución de Inversiones, la Unidad de Abastecimiento, así como la Oficina de Asesoría Legal, corresponde emitir el acto resolutorio que se pronuncie respecto a la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Contratista;

Con el visto de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decretos Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y, en uso de las facultades delegadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI/PREJ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE en parte** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 023-2019-SENAMHI por un período de doce (12) días calendario para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Cuyau solicitada por el Contratista KROALCO E.I.R.L por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y conforme el siguiente detalle:

Nombre del Proyecto	REHABILITACIÓN DE ESTACIÓN HIDROMETEROLÓGICA AUTOMÁTICA CUYAU
Contrato	023-2019-SENAMHI
Modalidad de Ejecución	Suma Alzada
Monto contratado	S/. 79,280.58
Fecha de Contrato	12 de junio de 2019
Plazo de ejecución	60 días calendario
Acta de Entrega de terreno	20 de agosto de 2019
Fecha de inicio de plazo	21 de agosto de 2019
Término de obra contractual	19 de octubre de 2019
Nuevo Término de obra contractual (Amp. N° 01)	31 de octubre de 2019

Artículo 2.- Disponer que se notifique la presente Resolución al Contratista, al Supervisor del contrato de obra y a la Unidad de Abastecimiento, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



EDISON EDILBER CABANILLAS CIEZA
Director de la Oficina de Administración
SENAMHI